

distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

*Recordando* su resolución 1568 (XV) del 18 de diciembre de 1960 en la que se invita a la Comisión del Africa Sudoccidental a que se dirija inmediatamente al Africa Sudoccidental a fin de, entre otras cosas, investigar la situación que impera en el Territorio,

*Tomando nota con profundo pesar* del informe preliminar de la Comisión del Africa Sudoccidental<sup>2</sup> que se pidió en virtud de la citada resolución, en el cual se que el Gobierno de la Unión Sudafricana se niega a cooperar con las Naciones Unidas dando facilidades para la misión de la Comisión del Africa Sudoccidental,

*Convencida* de que las Naciones Unidas tienen a la vez el derecho y el deber de cumplir plena y efectivamente sus obligaciones relativas a la debida ejecución, bajo su fiscalización, del Mandato relativo al Africa Sudoccidental conferido a Su Majestad Británica para ser ejercido en su nombre por el Gobierno de la Unión Sudafricana,

*Tomando nota con grave preocupación* del constante empeoramiento de la situación en el Africa Sudoccidental que resulta de la aplicación continuada, en violación de la letra y el espíritu del Mandato, de la política y de las prácticas tiránicas de la administración de la Unión Sudafricana en el Africa Sudoccidental, tales como la *apartheid*,

*Reiterando su preocupación* ante el hecho de que esta situación constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reconoce y apoya* la apasionada ansia del pueblo del Africa Sudoccidental por lograr la libertad y el ejercicio de la independencia y soberanía nacionales;

2. *Rechaza* la actitud adoptada por el Gobierno de la Unión Sudafricana al negarse a cooperar con las Naciones Unidas en la ejecución de la resolución 1568 (XV) de la Asamblea General así como de otras resoluciones relativas al Africa Sudoccidental;

3. *Deplora* las tentativas de asimilación del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental que culminaron con el supuesto referéndum celebrado el 5 de octubre de 1960, considerándolas totalmente inaceptables, carentes de toda base moral o jurídica y repugnantes a la letra y al espíritu del Mandato;

4. *Considera* que el cumplimiento pleno y efectivo de las tareas encomendadas a la Comisión del Africa Sudoccidental en el párrafo 4 de la resolución 1568 (XV) de la Asamblea General es esencial para la protección de la vida y de los bienes de los habitantes del Africa Sudoccidental, para el mejoramiento de las condiciones que imperan en el Africa Sudoccidental, cuya continuación podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y para el ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo del Africa Sudoccidental con plena libertad y del derecho a obtener la independencia y la soberanía nacionales lo antes posible;

5. *Pide, por tanto*, a la Comisión del Africa Sudoccidental que proceda inmediatamente a la ejecución de las tareas especiales y urgentes que le fueron confiadas en la resolución 1568 (XV) tan plena y rápidamente como le sea posible con la cooperación del

Gobierno de la Unión Sudafricana, si puede contar con esa cooperación, y sin ella en caso de necesidad;

6. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presten a la Comisión del Africa Sudoccidental la asistencia que pueda necesitar para la ejecución de estas tareas;

7. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación respecto al Africa Sudoccidental cuya continuación, de ser tolerada, pondrá en peligro, a juicio de la Asamblea General, la paz y la seguridad internacionales, y la presente resolución, cuyo pleno cumplimiento es necesario para poner rápidamente fin a esa situación;

8. *Toma nota con profunda preocupación* de las informaciones acerca de los actos de terrorismo y de las operaciones armadas contra los habitantes indígenas, e insta al Gobierno de la Unión Sudafricana a poner fin a dichos actos;

9. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en su decimosexto período de sesiones, un informe relativo al cumplimiento de la resolución 1568 (XV) y de la presente resolución.

979a. sesión plenaria,  
7 de abril de 1961.

## 1605 (XV). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobada por la Asamblea General<sup>1</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1579 (XV) y 1580 (XV) de 20 de diciembre de 1960 referentes al porvenir del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi,

*Habiendo recibido* el informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi<sup>3</sup> creada en virtud de la resolución 1579 (XV),

*Deplorando* que la Autoridad Administradora no haya dado cumplimiento plena y eficazmente a la resolución 1579 (XV), que los representantes locales de la Autoridad Administradora en Ruanda Urundi se hayan opuesto a dicho cumplimiento y que no hayan colaborado plena y eficazmente con la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi,

*Deplorando* que la Autoridad Administradora haya reconocido *de facto* en Ruanda órganos de gobierno que fueron creados por procedimientos irregulares e ilegales y que no pueden considerarse plenamente representativos de todos los sectores de la población, por no haberse celebrado elecciones libres y justas basadas en el sufragio universal directo de los adultos, según se prevé en la resolución 1579 (XV),

*Deplorando asimismo* que se hayan creado en Urundi órganos de gobierno en virtud de elecciones comunales, en contra de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que las elecciones comunales eran puramente administrativas y no tenían ningún carácter político,

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/4705.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, adición, documentos A/4706 y Add.1.

*Tomando nota* de las diversas declaraciones de los representantes de la Autoridad Administradora, según las cuales ésta tiene el propósito de colaborar plenamente con las Naciones Unidas en Ruanda Urundi,

*Habiendo oído* las opiniones expuestas por los peticionarios de Ruanda Urundi,

1. *Expresa su agradecimiento* a los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, que han desempeñado concienzudamente la misión que se les había confiado en virtud de las resoluciones 1579 (XV) y 1580 (XV) de la Asamblea General;

2. *Exhorta* al Gobierno de Bélgica, como Autoridad Administradora, a velar por que sus representantes en Ruanda Urundi apliquen plenamente las disposiciones de la resolución 1579 (XV) antes de las elecciones legislativas;

3. *Reconoce* que el Gobierno de Bélgica es el único responsable de la administración del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi y ha de rendir cuentas a las Naciones Unidas, y que no puede renunciar a sus responsabilidades como Autoridad Administradora a favor de organismos y dirigentes políticos locales mientras no se hayan instaurado instituciones democráticas adecuadas y se haya dado fin al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, previa aprobación de las Naciones Unidas;

4. *Considera necesario* que, en espera de que se instauren gobiernos de representación popular basados en las elecciones legislativas que se celebrarán en 1961, se constituyan inmediatamente en ambas partes del Territorio en fideicomiso gobiernos de transición, de amplia representación política, que despachen los asuntos administrativos corrientes y actúen en estricta conformidad con las obligaciones de la Autoridad Administradora para llevar a la práctica las resoluciones de la Asamblea General;

5. *Declara* que la Autoridad Administradora tiene a todas luces la obligación y la responsabilidad de crear un ambiente y condiciones propicios a la celebración de elecciones nacionales en buena y debida forma y de no permitir que las autoridades locales entorpezcan la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General;

6. *Decide* que el referéndum sobre la cuestión del Mwami previsto en la resolución 1580 (XV) y las elecciones legislativas en Ruanda Urundi habrán de celebrarse en el mes de agosto de 1961 mediante el sufragio universal directo de los adultos bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, y que la Autoridad Administradora habrá de organizar dichas elecciones y dicho referéndum en estrecha consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, quedando entendido que las fechas exactas se fijarán, después de mutuas consultas, habida cuenta de las circunstancias;

7. *Decide además* que en el referéndum sobre la cuestión del Mwami en Ruanda se formulen las preguntas siguientes:

“1. ¿Desea usted conservar la institución del Mwami en Ruanda?”

“2. En caso afirmativo, ¿desea usted que Kigeli V siga siendo Mwami de Ruanda?”;

8. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi compuesta de tres miembros elegidos por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1960, designados a continuación como Comisionados de las Naciones Unidas, que regrese a Ruanda Urundi a la

mayor brevedad posible para ayudar y asesorar a la Autoridad Administradora en la plena y adecuada aplicación de la resolución 1579 (XV) y de la presente resolución, así como para desempeñar las demás tareas que se le han confiado;

9. *Toma nota* de la información facilitada por el representante de la Autoridad Administradora acerca de las medidas de amnistía ya puestas en práctica y recomienda que:

a) La Autoridad Administradora otorgue inmediatamente amnistía total e incondicional, como se prevé en la resolución 1579 (XV);

b) Los pocos casos pendientes que, en opinión de la Autoridad Administradora, se refieren a personas culpables de “delitos muy graves” sean examinados por una Comisión Especial compuesta de representantes de tres Estados Miembros que serán elegidos por la Asamblea General, a fin de que los interesados sean puestos en libertad o regresen del extranjero, en cumplimiento de la recomendación de la Asamblea General relativa a la amnistía; a más tardar dos meses antes de las elecciones nacionales;

10. *Toma nota* de las observaciones que figuran en los párrafos 199 a 203 del informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi y exhorta a la Autoridad Administradora a que cumpla estrictamente las obligaciones internacionales que asume en virtud del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

11. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva facilitar a los Comisionados de las Naciones Unidas las condiciones materiales esenciales para que puedan desempeñar con éxito su misión, tales como vivienda, locales de oficinas, facilidades de viaje, información y libre utilización de los servicios oficiales de radiodifusión, y garantizar que las autoridades locales colaboren estrechamente con dichos Comisionados;

12. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi que presente a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* conservar este tema en el programa del actual período de sesiones sin cerrar el debate, y autoriza a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi a que, en el caso de que el desempeño de sus funciones fuese entorpecido por la oposición deliberada o la falta de colaboración necesaria de cualquiera de los interesados, regrese a la Sede de las Naciones Unidas y pida al Presidente de la Asamblea General se sirva convocar inmediatamente a ésta con objeto de estudiar las nuevas medidas que sea esencial adoptar para el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas en relación con el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi;

14. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a que derogue la Ordenanza Legislativa No. 221/296 de 25 de octubre de 1960, a fin de asegurar que no haya intervención injustificada en el ejercicio de la libertad pública y que nadie sea desterrado o detenido sin el debido procedimiento legal;

15. *Reafirma* su convencimiento de que la mejor fórmula para el porvenir de Ruanda Urundi radica en que dicho Territorio alcance la independencia como un solo Estado, unido y combinado;

16. *Estima* que el pleno cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución permitirá a la Asam-

blea General en su decimosexto período de sesiones considerar la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria a la mayor brevedad posible.

994a. sesión plenaria,  
21 de abril de 1961.

\*  
\* \*

En su 994a. sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1961, la Asamblea General nombró los miembros de la Comisión Especial creada en virtud del inciso b) del párrafo 9 de la precedente resolución.

La Comisión Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: BRASIL, CANADÁ y TÚNEZ.

### 1606 (XV). Propiedad de la tierra y reforma agraria en Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Recordando que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental (1960) ha declarado en su informe sobre Ruanda Urundi que desde los disturbios de noviembre de 1959 se ha hecho cada día más urgente el problema de la necesidad de cambios en el sistema de la propiedad de la tierra, y que la presente situación representa un obstáculo para la paz permanente en el país e impide la utilización racional de la tierra sin la cual no pueden desarrollarse apropiadamente la agricultura y la ganadería<sup>4</sup>,

Recordando que el Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones acordó la siguiente recomendación:

“El Consejo, advirtiendo que se requieren reformas básicas en el sistema de tenencia de la tierra del Territorio en fideicomiso, expresa la esperanza de que los nuevos órganos representativos que se constituyan en Ruanda Urundi examinen estos problemas con carácter urgente”<sup>5</sup>,

Recordando que el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité de Desarrollo Económico Rural han hecho en el pasado varios estudios sobre el problema de la población, la utilización de la tierra y el sistema de tierras en Ruanda Urundi,

Teniendo en cuenta que la mayoría de los peticionarios están de acuerdo en que este problema tiene una importancia vital para el Territorio,

Considerando que un sistema satisfactorio de propiedad de la tierra es esencial en los territorios de reciente independencia para su evolución pacífica y su desarrollo económico satisfactorio,

1. *Recomienda* que la Autoridad Administradora pida urgentemente a las Naciones Unidas y a los organismos especializados, de acuerdo con los programas de asistencia técnica, el envío de una misión de expertos para que estudien, en cooperación con las autoridades locales, el problema de la propiedad de la tierra y la utilización de la tierra en Ruanda Urundi, con miras a examinar hasta dónde el actual sistema perjudica el desarrollo social y económico del Territo-

<sup>4</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 26° período de sesiones, Suplemento No. 3 (T/1551), documento T/1538, párr. 494 (en francés y en inglés).

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4404), parte II, capítulo II, párr. 184.

rio y para que recomienden medidas que mejoren la situación;

2. *Expresa la esperanza* de que la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados interesados consideren dicho pedido favorablemente.

994a. sesión plenaria,  
21 de abril de 1961.

### 1607 (XV). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1276 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, y su resolución 1410 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 por la que la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que entablara negociaciones con las Autoridades Administradoras en los territorios en fideicomiso a fin de establecer durante 1960, cuando menos en algunos de los territorios en fideicomiso de mayor extensión como Tangañika, Ruanda Urundi y Nueva Guinea, centros de información de las Naciones Unidas en que los puestos de responsabilidad fueran desempeñados preferentemente por habitantes autóctonos de los territorios en fideicomiso de que se trata,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>6</sup> preparado de conformidad con la resolución 1410 (XIV) de la Asamblea General, y advirtiendo que según dicho informe la difusión de información acerca de las Naciones Unidas entre los habitantes de los territorios en fideicomiso dista mucho de ser satisfactoria,

Teniendo presentes la situación especial de los territorios en fideicomiso y de sus habitantes, así como las obligaciones especiales que incumben a la Asamblea General en virtud de los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando que es esencial, a su entender, que los habitantes de los territorios en fideicomiso reciban información adecuada acerca de los propósitos y el funcionamiento de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la difusión, en los territorios en fideicomiso, de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Considera* que los centros de información de las Naciones Unidas constituyen uno de los medios más importantes de difusión de información sobre la Organización en esos territorios;

3. *Toma nota* de la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que, como resultado de las conversaciones entre el Secretario General y la Autoridad Administradora, se han tomado medidas para crear en un porvenir próximo

<sup>6</sup> *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documentos A/4542 y Add.1.